



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
RESOLUCIÓN N° 2257	
Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2022.....	1

RESOLUCIÓN N° 2257 Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2022

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2022:



NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,357	DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,081	UN MIL OCHENTA Y UNO
0402.21.19	Leche entera	4,062	CUATRO MIL SESENTA Y DOS
1001.19.00	Trigo	438	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	335	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
1005.90.12	Maíz blanco	403	CUATROCIENTOS TRES
1006.30.00	Arroz blanco	453	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES
1201.90.00	Soya en grano	673	SEISCIENTOS SETENTA Y TRES
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,716	UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,754	UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES
1701.14.00	Azúcar crudo	429	CUATROCIENTOS VEINTINUEVE
1701.99.90	Azúcar blanco	519	QUINIENTOS DIECINUEVE

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General